



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10899
11 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y Acuerdo No. 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **12 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución No. 10274, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 41071, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
41071	1	1128419668	Jaffet Ramírez Rodríguez
Justificación			
<p><i>“Solicitud de exclusión debido a que la experiencia reportada no cumple ya que la experiencia como independiente no esta autenticada, la certificación como representante legal no es declaración extrajuicio y la certificación número 3 como empleado no se relacionan funciones (...)</i></p> <p><i>Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005</i></p> <p><i>Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos</i></p> <p>14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.</p>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un **(01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
41071	1	1128419668	Jaffet Ramírez Rodríguez
Justificación			
<i>El aspirante no acredita la experiencia relacionada con las funciones del cargo. Presentó 2 declaraciones juramentadas, las cuales no corresponden a declaraciones extra juicio como lo contempla la norma.”</i>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 290 del 31 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del mencionado elegible, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 41071** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el cuatro (04) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el cinco (05) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, el elegible Jaffet Ramírez Rodríguez, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO de fecha 18 de abril del 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar**

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1010 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y Acuerdo No. 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 41071**, ofertado por la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
41071	Profesional Universitario	219	4	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

“Propósito: Aplicar los conocimientos profesionales en la secretaría de desarrollo económico mediante la asistencia y acompañamiento a los empresarios y emprendedores en temas de ciencia, tecnología e innovación en busca del fortalecimiento de la productividad y la competitividad en el municipio.

Funciones:

- Realizar estudios e investigaciones relacionados con las materias de su competencia en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y disposiciones Institucionales, con el fin de proponer la implementación de procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
- Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales.
- Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.
- Participar en la identificación y evaluación de los riesgos que afectan a cada uno de los procesos del área, aplicando los conocimientos que sean necesarios dentro del análisis y ejecución de los estudios e investigaciones que hacen parte de los mismos, desarrollando las acciones que deban adoptarse para el mejoramiento y mantenimiento continuo de los procesos de la Institución.
- Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas institucionales.
- Diseñar proyectos y programas que permitan la diversificación de productos y servicios ofrecidos en el mercado, mediante herramientas productivas innovadoras y la implantación de nuevas tecnologías que permitan el fortalecimiento productivo y competitivos de las empresas en el Municipio.
- Coordinar eventos y actividades con otras entidades y organismos públicos y privados, nacionales o regionales que desarrollen proyectos y programas en temas relacionados con Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de contribuir a la investigación e implementación de nuevas tecnologías y al desarrollo de la competitividad en el sector económico en el Municipio.
- Generar las alianzas con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales que faciliten el acompañamiento a los empresarios en temas de Ciencia, Tecnología e innovación, buscando el fortalecimiento de la productividad y competitividad del sector en el Municipio.
- Participar como enlace de la Secretaría en el Consejo Municipal de Ciencia, Tecnología e Innovación, para articular con los demás actores del municipio los programas definidos en el plan de acción y la aplicación de la política pública en materia de CTI.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
41071	Profesional Universitario	219	4	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

- Apoyar la organización y desarrollo de los diferentes eventos y actividades programadas por Secretaría de Desarrollo Económico, con el fin de contribuir al impulso de la competitividad empresarial, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial del Municipio.
- Realizar la elaboración de los estudios previos y definición de términos de referencia para los contratos requeridos por los proyectos que le sean asignados por la Dirección, dando cumplimiento a la normatividad vigente en materia de contratación estatal.
- Apoyar en la Secretaría en la elaboración de los contratos y convenios interadministrativos que se requieran para el normal desarrollo de los proyectos y programas de la dependencia.
- Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.
- Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
- Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
- Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

Requisitos

Estudio: Título de formación Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Contaduría Pública, NBC Administración, NBC Economía.

Experiencia: Veintidós (22) meses de Experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.”

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE JAFFET RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

El elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 18 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) **PRIMERO:** este aspirante cumplió con los requisitos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria N° CNSC - 20191000001396 del 04-03-2019 el cual busca “(...) proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA)(...)”. Esto lo expreso debido a que en la presentación de los documentos requeridos en dicho proceso y estipulados tácitamente en el Acuerdo de Convocatoria, pasaron los filtros, en donde, como ente encargado del estudio, fueron evaluados y avalados por la CNSC, sin lo cual, no hubiese podido llegar hasta el final del proceso como efectivamente sucedió.

SEGUNDO: Señores CNSC, tomando en consideración el proceso de convocatoria en cuyo caso se presentan 4 etapas (o filtros), es muy importante resaltar que la **validación de los requisitos mínimos** como primera etapa cuenta con una segunda validación en la cuarta etapa, **valoración de antecedentes**, en cuyo proceso, deben ser tomados en consideración, nuevamente, los documentos e información **válida** suministrada por el aspirante, la cual, en la primera etapa fue aceptada y tomada en cuenta para la permanencia en el concurso de mérito. En esta última etapa, la validez de los documentos es tan relevante que incluso ofrece puntos adicionales para el 20% del puntaje total de la convocatoria cuando los requisitos sobrepasan los valores mínimos solicitados.

TERCERO: teniendo como objetivo central el mérito en las convocatorias de carrera administrativa ofrecidas por las entidades estatales, no está de menos resaltar que en el caso de esta convocatoria y a partir de la segunda etapa (Competencias Básicas y Funcionales) en donde, a través de un examen de aptitudes, se pretendía establecer un ranking clasificatorio de los concursantes, permanecí en primer lugar hasta el momento en que se establecieron las Listas de Elegibles.

CUARTO: Señores CNSC, según lo manifestado por la Alcaldía de Envigado, se solicita la exclusión de este participante por no presentar declaración extra juicio donde se acredite la experiencia, según lo manifestado en la respuesta a un derecho de petición elevado por mi parte el pasado 26 de enero de 2022 (ver anexo). Por tal razón, y conociendo el motivo de la solicitud de exclusión, el día 10 de marzo del mismo año volví a elevar otro derecho de petición, demostrando el error, que a la luz de las normas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria los llevó a tomar la decisión de solicitar mi exclusión. Para este último recurso, no he obtenido respuesta hasta la fecha en la que radico esta contradicción.

QUINTO: la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado no logra referenciar adecuadamente la norma sobre la cuál se basa su solicitud de exclusión. Como se mencionó previamente, la Alcaldía de Envigado generó una respuesta al derecho de petición ejercido por este aspirante, la cual, a pesar de entregar una escueta e insipiente repuesta: “El aspirante no acredita la experiencia relacionada con las funciones del cargo. Presentó 2 declaraciones juramentadas, las cuales no corresponden a declaraciones extra juicio como lo contempla la norma.” no logra referenciar la supuesta norma que establece los procedimientos para la presentación de las declaraciones juramentadas.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

SEXTO: es importante señalar, que si bien, la experiencia laboral surgida como el resultado de aplicar el conocimiento profesional puede o no estar asociado a un contrato laboral, para lo cual, las actividades laborales se presentan en función de las exigencias establecidas por un tercero, también pueden ser ejercidas, como lo fue en el caso de este aspirante, de manera independiente a través de una empresa constituida legalmente cómo se declaró, demostró y juramentó a través de los documentos presentados.

SÉPTIMO: es claro señores CNSC, que la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado no revisó detalladamente las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Convocatoria reseñado previamente, pues en el Artículo 15° - CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, se establece tácitamente que:

“(…) En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento. (…)”

Para lo cual, el aspirante además de aportar las declaraciones con los lineamientos definidos por el Acuerdo de Convocatoria, decide voluntariamente autenticar en la Notaría 28 del municipio de Medellín, uno de los documentos aportados, el cual, demuestra una experiencia profesional relacionada de 24 (veinticuatro) meses, 2 más al mínimo requerido. De otra parte, y teniendo como punto de partida el Artículo señalado previamente se presenta una segunda declaración bajo la gravedad de juramento y partiendo del principio de la buena fe, en donde se adicionan 14 meses a la experiencia profesional relacionada superando con creces el mínimo exigido.

OCTAVO: en este sentido queda más que demostrado que sí existe al menos una declaración juramentada extra juicio, que, si el argumento de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado fuese válido, estaría acotado por sus lineamientos y adicionalmente, cumpliría con las supuestas exigencias legales establecidas por la norma que no logran referenciar.

NOVENO: en relación al principio de la buena fe y a lo perpetuado por la Corte Constitucional, como por nuestra carta magna, en la sentencia No. T-247/16.

En igual sentido se pronunció la Sala Plena de la Sección Tercera de lo Contencioso administrativo en pronunciamiento posterior del 11 de septiembre de 2013[41], al unificar la jurisprudencia en materia de validez de la prueba testimonial trasladada y establecer los supuestos bajo los cuales es posible prescindir de la ratificación. En dicha sentencia, esa colegiatura reiteró que “no es necesario cumplir al pie de la letra la ritualidad normada para la ratificación de testimonios extraprocesales, sino que es suficiente con que se satisfagan las garantías que se prohíjan con la misma”

(…)

Tomando todo lo expuesto y demostrando que existen dos declaraciones **bajo la gravedad de juramento y el principio de la buena fe**, en dónde al menos una de ellas es **extra juicio**, las cuales detallan y califican la experiencia laboral relacionada necesaria y tomada en consideración durante todo el proceso de Convocatoria, se tome por parte de ustedes, como CNSC, declarar en su Acto Administrativo la ratificación de la Lista de Elegibles de acuerdo a la RESOLUCIÓN No 10274, en donde éste aspirante, con fundamento en el **mérito** logró obtener la mejor calificación entre los 33 aspirantes que se presentaron a la Convocatoria No.1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, de Envigado – Antioquia, **OPEC. No. 41071**. En este mismo sentido se le ordene a la Alcaldía de Envigado, cumplir con la ley de mérito, pues este aspirante cumplió con los requisitos establecidos en cada etapa del proceso según el Acuerdo de Convocatoria y por tanto, se ordene el nombramiento lo antes posible por el cual este servidor concursó y ganó, respetando la ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998, en su normativa jurídica. (…)” <<sic>>

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE JAFFET RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

OPEC	Posición en lista	Nombres
41071	1	Jaffet Ramírez Rodríguez

Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado**, se evidencia que ésta indica:

“(…) Solicitud de exclusión debido a que la experiencia reportada no cumple ya que la experiencia como independiente no esta autenticada, la certificación como representante legal no es declaración extrajuicio y la certificación número 3 como empleado no se relacionan funciones (…)

Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005

Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

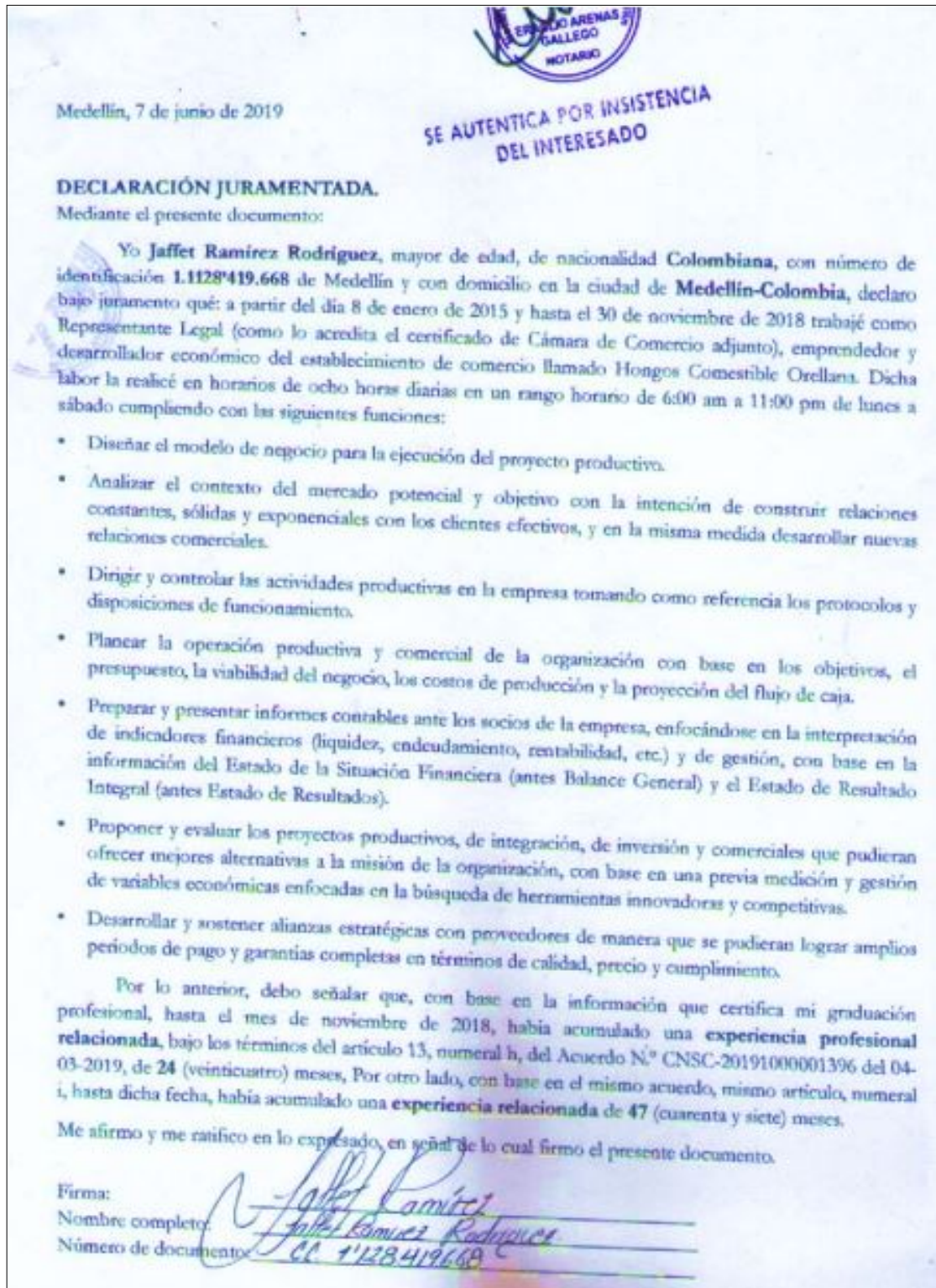
El aspirante no acredita la experiencia relacionada con las funciones del cargo. Presentó 2 declaraciones juramentadas, las cuales no corresponden a declaraciones extra juicio como lo contempla la norma. (…)”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (01) **elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
41071	1	Jaffet Ramírez Rodríguez

De acuerdo a lo anterior procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la siguiente declaración juramentada del 07 de junio de 2019, así:



**Con el presente documento se encuentra el certificado de cancelación de matrícula de la Cámara de Comercio de Medellín (Antioquia)

Al respecto, es importante traer a colación lo establecido en el Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, norma que rige el Proceso de Selección No. 1010 de 2019, el cual, respecto a la certificación de la experiencia, señala:

“(…) **ARTÍCULO 15°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo. Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
41071	1	Jaffet Ramírez Rodríguez

- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. (...) (Subrayado y negrilla intencional).

En concordancia con lo señalado en el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, que prevé:

“ARTÍCULO 12. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa
- 12.2. Tiempo de servicio.
- 12.3. Relación de funciones desempeñadas. (...)

Como se evidencia en la normatividad señalada, cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante **declaración del mismo**, y para el caso particular el aspirante aportó el documento que se relaciona a continuación:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
Declaración Juramentada suscrita por Jaffet Ramírez Rodríguez	Representante legal, emprendedor y desarrollador económico del establecimiento de comercio llamado Hongos Comestibles Orellana.	29 de noviembre de 2016**	30 de noviembre de 2018	2 años y 2 días
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA				2 años, y 2 días

**La experiencia se contabiliza a partir del 29 de noviembre de 2016, fecha a partir de la cual obtuvo su título profesional como Economista.

Verificada la solicitud de exclusión, el escrito de defensa y analizada la **declaración juramentada** objeto de debate, se observa que la misma cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo **15 del Acuerdo No. 2019100001396 del 04 de marzo de 2019**, ya que la misma especifica las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Por lo anterior, se desvirtúa el argumento por el cual la Comisión de Personal solicita la exclusión del elegible ... “2 declaraciones juramentadas, las cuales no corresponden a declaraciones extra juicio como lo contempla la norma”, con el documento presentado y validado en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Adicionalmente, se precisa que en la solicitud de exclusión no se señala a que norma está haciendo referencia, por tanto, no es posible realizar pronunciamiento frente al tema; además, se reitera que el documento aportado cumple con las formalidades requeridas.

De otra parte, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por el artículo 6 del del Acuerdo No. 2019100001396 del 04 de marzo de 2019, el cual estableció:

“ARTÍCULO 6°. - REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

(...)

PARÁGRAFO 2°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. (...) (subrayado y negrilla intencional).

Así mismo, es importante señalar que mediante el documento antes mencionado se acredita experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones establecidas por el empleo a proveer, así:

FUNCIONES DESARROLLADAS COMO REPRESENTANTE LEGAL, EMPRENDEDOR Y DESARROLLADOR ECONÓMICO DEL	FUNCIONES DE LA OPEC
--	-----------------------------

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
41071	1	Jaffet Ramírez Rodríguez
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LLAMADO HONGOS COMESTIBLES ORELLANA.		
Desarrollar y sostener alianzas estratégicas con proveedores de manera que se pudieran lograr amplios periodos de pago y garantías completas en términos de calidad, precio y cumplimiento.		Generar las alianzas con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales que faciliten el acompañamiento a los empresarios en temas de Ciencia, Tecnología e innovación, buscando el fortalecimiento de la productividad y competitividad del sector en el Municipio.
Diseñar el modelo de negocio para la ejecución del proyecto productivo.		Diseñar proyectos y programas que permitan la diversificación de productos y servicios ofrecidos en el mercado, mediante herramientas productivas innovadoras y la implantación de nuevas tecnologías que permitan el fortalecimiento productivo y competitivos de las empresas en el Municipio.

Como se observa, el aspirante se desempeñó desarrollando alianzas estratégicas para el logro de amplios periodos de pago y garantías completas en términos de calidad, precio y cumplimiento. Esto se ve directamente relacionado con la función de la OPEC enfocada en generar alianzas con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales que faciliten el acompañamiento a los empresarios.

Por otro lado, diseñar de modelo de negocio para la ejecución del proyecto productivo se relaciona con el diseño de proyectos y programas que permitan la diversificación de productos y servicios ofrecidos en el mercado mediante herramientas productivas innovadoras. Lo anterior, teniendo en cuenta que ambas funciones se encaminan a temas de mercado, innovación, productividad, desarrollo y ejecución de proyectos.

De otra parte, y respecto a los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentados por parte del aspirante **Jaffet Ramírez Rodríguez**, el mismo señala entre otras cosas, que:

- i) Los documentos aportados fueron tomados como válidos en Verificación de Requisitos mínimos. e incluso uno de ellos fue susceptible de puntuación en la Valoración de antecedentes.
- ii) Que la Comisión de Personal no logra identificar en que norma basa su argumento para solicitar su exclusión.
- iii) Que la experiencia solicitada para a la OPEC a la cual se inscribió, no solo puede acreditarse mediante certificaciones laborales, sino que también se puede acreditar la experiencia que alcanzó desarrollando su actividad profesional de manera independiente mediante una declaración rendida bajo la gravedad de juramento.
- iv) Para sustentar sus premisas cita el artículo 15 del del Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, y concluye aludiendo que la declaración juramentada del 07 de junio de 2019 fue autenticada ante la Notaría 28 de Medellín, y que la decisión debe estar basada en el principio de la Buena Fe.

En cuanto al punto i), se precisa que el documento objeto de análisis fue validado por el operador (Fundación Universitaria del Área Andina - FUA) dando cumplimiento a lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019 y normatividad concordante. Además, se puede concluir que, en análisis de los párrafos precedentes, la CNSC hizo referencia a cada uno de los puntos señalados por el aspirante en su escrito, desarrollando para cada tema lo propio.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, y que el documento es válido según las disposiciones del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, artículo 6 (presunción de la buena fe) y artículo 15 (certificación de la experiencia como independiente y requisitos) el Despacho no accede a la solicitud de exclusión promovida por la por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por lo anterior, el elegible **Jaffet Ramírez Rodríguez**, **CUMPLE** con el requisito de **experiencia profesional relacionada** requerida en el empleo **OPEC No. 41071**.

Nota: Teniendo en cuenta que el aspirante acreditó el cumplimiento del requisito de experiencia con el documento aportado, no es necesario verificar los demás documentos aportados a través del aplicativo SIMO en la etapa de inscripciones.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **JAFFET RAMÍREZ RODRÍGUEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10274 del 12 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 41071**, ni del **proceso de selección No. 1010 de 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10274 del 12 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relaciona a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
1	1128419668	Jaffet Ramírez Rodríguez

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GIOVANNI CASTAÑO BOHÓRQUEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: giovanni.castano@envigado.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

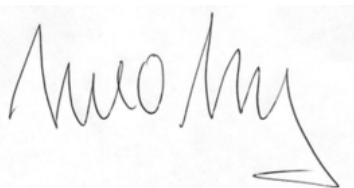
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Oficina de Talento Humano y Desarrollo Organizacional de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, al correo carolina.ruiz@envigado.gov.co y al ciudadano@envigado.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 11 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: María Clara Sánchez s.
Aprobó: Carolina Martínez Cantor
ccp.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁷ Ibidem